

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Auto N.º:        | 300                            |
| Radicado:        | 76001311001-2022-00565-00      |
| Proceso:         | DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL      |
| Demandante:      | LILIANA SÁNCHEZ OSPINA         |
| Demandado:       | OSCAR ARMANDO RIASCOS GUERRERO |
| Tema y subtemas: | ADMITE DEMANDA                 |

1

Revisada la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora LILIANA SÁNCHEZ OSPINA a través de apoderada judicial contra el señor OSCAR ARMANDO RIASCOS GUERRERO, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por otro lado, la parte actora solicita emplazamiento del demandado:

**“Solicitud emplazamiento:**

***Solicito respetuosamente al despacho, atendiendo a la situación expuesta en el acápite el anterior ordene el emplazamiento del señor aquí demandada OSCAR ARMANDO RIASCOS GUERRERO identificada con C.C. 16.716.443 Expedida en Pasto – Nariño conforme los estipulado en los artículos 108,293 y en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 por la cual se adoptó como normativa permanente del decreto 806 de 2020. ...”.***

Preceptúa el Código General del Proceso en el artículo **293:**  
**“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado

*personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

Es así como ante la afirmación que hace la parte actora, de desconocimiento del paradero del demandado procedería el emplazamiento, pero también es cierto que en el hecho quinto de la demanda también expone que, el señor

**OSCAR ARMANDO RIASCOS GUERRERO** al parecer se encuentra privado de su libertad en dos lugares distintos en COJAM de Jamundí y en el Centro Carcelaria y Penitenciario de Villa Hermosa de Cali, según consulta virtuales que se aportan con la demanda, lo que es suficiente para no atender en este momento la solicitud de emplazamiento y disponer que por secretaria se oficie a estos centros penitenciarios y establece si el demandado tiene la calidad de interno en uno de estos lugares y así por la parte actora se cumpla con la notificación personal

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora LILIANA SÁNCHEZ OSPINA a través de apoderada judicial, contra el señor OSCAR ARMANDO RIASCOS GUERRERO, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

2

SEGUNDO: Antes de pronunciarse el despacho sobre el emplazamiento reclamado por la actora, se dispone a oficiar a los centros penitenciarios COJAM de Jamundí y el Centro Carcelaria y Penitenciario de Villa Hermosa de Cali, para que informen si el señor OSCAR ARMANDO RIASCOS GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 16.716.443, se encuentra recluso en calidad de interno en el centro penitenciario y así decidir si hay lugar al emplazamiento o el apoderado judicial debe adelantar la notificación personal.

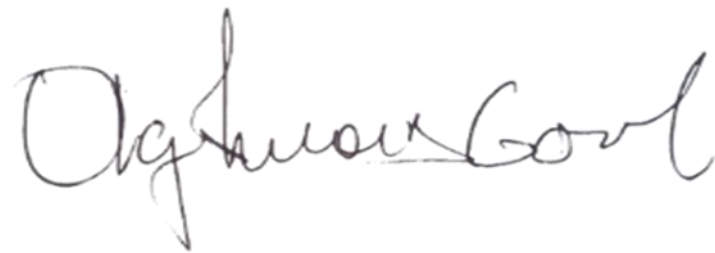
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. DAVID ALIRIO LEMOS LARA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. o. 94.519.656 y Tarjeta Profesional No. 332753 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LILIANA SÁNCHEZ OSPINA, con C.C. No. 66.844.191, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de

los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

APL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

ESTADO No. 024

EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN